

miércoles, 30 de septiembre de 2015



BOLETÍN Nº 195 - 30 de septiembre de

2015 [pág 2](#)



Resoluciones del TEAC de interés [pág 3](#)



Consulta de interés [pág 4](#)

e-tributs Modelo 950 [pág 5](#)

e-tributs Consulta d'interés [pág 5](#)



Resumen de las Modificaciones

Javier Martín Fernández [pág 6](#)



Leído en internet [pág 7](#)



Leído en la prensa [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados:



miércoles, 30 de septiembre de 2015



BOLETÍN Nº 195 - 30 de septiembre de 2015

ORDEN FORAL 27/2015, de 23 de septiembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 105/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el **modelo 230**, “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación” y el **modelo 136**, “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación”. [\[ver\]](#)

Disposición final primera.–Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, siendo de aplicación para las declaraciones presentadas a partir de 1 de octubre de 2015.

ANEXO

- [Carta de pago \(modelo 790\), para el modelo 136](#) (PDF).
- [Instrucciones para el modelo 136](#) (PDF).

miércoles, 30 de septiembre de 2015



Resoluciones del TEAC de interés

IVA. Devengo. Operaciones de tracto sucesivo. Art 75.Uno.7º LIVA, y arts 62, 64.1 y 66 de la Directiva 2006/112/CE.

Resolución del TEAC de 22.09.2015

Criterio:

Si bien la delimitación del momento del devengo en la operaciones de tracto sucesivo, en principio no es coincidente entre la norma española y la comunitaria (artículos 75.Uno.7º de la LIVA y 64.1 de la Directiva), sin embargo, el art 66 de la Directiva autoriza a los Estados miembros a establecer que resulte exigible el impuesto, por lo que se refiere a ciertas operaciones o a ciertas categorías de sujetos pasivos como máximo, en el momento del cobro del precio. Esto es lo efectuado por el legislador nacional respecto de las operaciones de tracto sucesivo.

Reitera criterio de RG 00/00244/2013 (16-07-2015).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, por este Tribunal se considera que las prestaciones de servicios correspondientes a los meses de mayo y junio de 2010 deben considerarse devengadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.Uno.7º LIVA “*en el momento en que sea exigible la parte del precio que comprenda cada percepción*”, esto es, en el momento en el que de acuerdo con lo recogido en el artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, **resulten exigibles los pagos correspondientes a cada uno de dichos períodos, de forma que si dicha exigibilidad tiene lugar con posterioridad al 1 de julio de 2010, debe resultar de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 90 LIVA**, según redacción dada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre.

Por la reclamante se alega que “*parece evidente la intención de la Ley 37/92 de acompasar las obligaciones de repercusión e ingreso en el Tesoro del IVA a la exigibilidad del precio por parte del sujeto pasivo*”, señalando que “*en efecto resulta posible al amparo de la Directiva, si bien mediante la utilización de una técnica tributaria diferente que requiere con carácter previo reconocer la dualidad “devengo-exigibilidad”, para a continuación hacer uso de las prerrogativas que, con respecto a la exigibilidad del tributo -que no al devengo-, confiere a los Estados Miembros el artículo 66 de la Directiva*”.

Del tenor de las alegaciones formuladas por la reclamante se desprende que por dicha parte se interpreta que el artículo 66 de la Directiva 2006/112/CE establece no una regla de devengo sino de exigibilidad.



Consulta de interés

ITP. El consultante y su hermano prestaron dinero a su padre, instrumentando el préstamo en contratos personales debidamente declarados ante la Consejería de Hacienda.

Para proceder al pago del préstamo el padre del consultante está considerando la posibilidad de efectuar una cesión parcial de un plan de ahorro sistemático asociado a un seguro de vida.

[NUM-CONSULTA V2344-15 de 24/07/2015](#)

Tributación de la operación.

La Ley de ISD establece que constituye hecho imponible del impuesto “la adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos.”

El artículo 618 del Código Civil define la **donación como un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta**. La Doctrina civilista señala los siguientes elementos esenciales de la donación:

- 1º. El empobrecimiento del donante.
- 2º. El enriquecimiento del donatario.
- 3º. La intención de hacer una liberalidad (animus donandi).

Todos los autores destacan la necesidad de que la traslación dominical vaya acompañada de la intención del donante de enriquecer al donatario.

De todo ello, se deriva la inexistencia de donación en aquellos supuestos en los que la entrega de bienes o la prestación de servicios se haya producido sin que existiese la voluntad de enriquecer al beneficiario, aun cuando éste no haya desembolsado precio alguno.

En el caso planteado el consultante prestó a su padre un dinero por el cual el padre efectuó la autoliquidación del ITP y AJD, **por lo que la operación en ningún caso se puede considerar lucrativa, sino que se entiende que es la devolución del préstamo.**

A este respecto, el consultante va a adquirir a título oneroso unos derechos que el tomador del seguro ostenta frente a la aseguradora, operación sujeta a ITPAJD, por tratarse de una operación entre particulares.

A este respecto el artículo 7 del TRITP, establece que:

miércoles, 30 de septiembre de 2015

“1. Son transmisiones patrimoniales sujetas:

A) Las transmisiones onerosas por actos “inter vivos” de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

... Por lo tanto, a efectos de determinación de la base imponible el valor del derecho que se adquiere es el valor del derecho de rescate de la parte que se transmite.

Respecto a la responsabilidad de la entidad aseguradora con quien está formalizada el contrato de seguro, la normativa del ITP y AJD no contempla ningún tipo de responsabilidad específica en la entidad de seguros para el caso de transmisión de contratos de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a esa aseguradora por aplicación de las restantes disposiciones jurídico tributarias.

e-tributs *Modelo 950*

Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos

Tramitación telemática

[Tríptico](#) (castellano)

[Triptic](#) (català)

e-tributs *Consulta d'interés*

Novació de préstec hipotecari: modificació del valor de la finca a efectes de la subhasta.

[Número: 36E/15, de 19 de juny de 2015](#)

La escritura pública que documente la modificación del valor de tasación del inmueble hipotecado **estará sujeta a la cuota gradual de actos jurídicos documentados**, documentos notariales, del ITPAJD, por concurrir en ella los cuatro requisitos exigidos por el artículo 31.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, **no siendo aplicable la exención establecida en el artículo 9 de la Ley 2/1994**, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

miércoles, 30 de septiembre de 2015

 primer@lectura
Ediciones

Resumen de las Modificaciones en la Ley 34/2015, de reforma de la LGT, por el Profesor Javier Martín Fernández

7. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRESCRIPCIÓN RELATIVO A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONEXAS DEL MISMO OBLIGADO

RESUMEN:

La modificación trata de resolver los casos en los que la regularización de un elemento de la obligación tributaria tiene incidencia directa en la forma de tributación de otra obligación tributaria distinta, ya sea de otro impuesto u otro periodo, pero del mismo obligado tributario, de forma que la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación respecto de una obligación tributaria, determinará la interrupción del plazo de prescripción para las obligaciones tributarias del propio obligado tributario (artículo 68.9.)

Esta interrupción de la prescripción no se extiende al resto de obligados al pago de la deuda tributaria. (artículo 69.1.)

ADEMÁS:

Si el interesado interpone recurso de reposición (artículo 224.5.) o reclamación económico-administrativa (artículo 233.7.) contra la regularización practicada, la resolución total o parcialmente estimatoria que se dicte tendrá eficacia no solo respecto de la liquidación recurrida, sino también respecto de la liquidación administrativa de la obligación tributaria conexas, debiendo dictarse una liquidación de ésta última en el sentido derivado de la resolución (artículo 225.3. y artículo 239.7)

Las deudas tributarias a ingresar y a devolver resultantes de lo señalado en el párrafo anterior serán compensables de oficio por la Administración tributaria, sin necesidad de que la deuda tributaria a ingresar se encuentre en periodo ejecutivo (artículo 73.1.)

A su vez, las garantías que el obligado hubiese aportado para suspender la ejecución de la liquidación inicial regularizando su situación tributaria garantizarán también las devoluciones efectuadas por la obligación conexas que deban reintegrarse como consecuencia de la estimación total o parcial del recurso o reclamación (artículo 233.7.).

[Acceder a comparativo de estos artículos](#)



Leído en internet



GRUPO DEL BANCO MUNDIAL

DOING BUSINESS

<http://espanol.doingbusiness.org/>

UN NUEVO INFORME



Doing Business en España 2015

- » Este informe compara las regulaciones comerciales en 17 comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas. El estudio recoge datos sobre las regulaciones que afectan 5 etapas del ciclo de vida de una pequeña o mediana empresa doméstica: apertura de una empresa, obtención de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades y comercio transfronterizo.
- » Descargue el reporte completo (PDF, 3.2MB)



Leído en la prensa

EL  MUNDO

La Fiscalía ve indicios de delito fiscal en los partidos benéficos de Leo Messi

Público

Hacienda hace pagar impuestos a la banca, pero poco, por sus créditos fiscales para contentar a Bruselas

Los bancos abonarán poco más de un 2% de sus beneficios por el 'regalo fiscal' que le hizo el Gobierno para reforzar sus niveles de capital cuando estaba vigente el rescate